

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA, CUNDINAMARCA 5 DE DICIEMBRE DE 2023**

RADICADO No. 2023-00536

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el término concedido en auto inmediatamente anterior venció en silencio.
2. Como quiera que no se subsanó la demanda en la oportunidad legal, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso la RECHAZA.
3. Consecuente con lo anterior, devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**